



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-153/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

### **G L O S A R I O:**

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>TEEM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; y,
<b>Sala Regional Toluca:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

## ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se estableció entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para que los partidos políticos postulen fórmulas de diputaciones por el principio de representación proporcional<sup>1</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesionara a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

**TERCERO. Aprobación de Convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones locales en el estado por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**CUARTO. Aprobación de las candidaturas por fórmulas por el principio de Representación Proporcional.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de primero de mayo, el Consejo General emitió los acuerdos IEM-CG-189/2021, IEM-CG-190/2021, IEM-CG-191/2021, IEM-CG-192/2021, IEM-CG-193/2021, IEM-CG-

<sup>1</sup> Periodo de registro de candidaturas, comprendido del ocho y veintidós de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Plazo transcurrido del veintitrés de abril al dos de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

<sup>4</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



**ACUERDO No. IEM-CG-263/2021**

194/2021, IEM-CG-195/2021, IEM-CG-196/2021, IEM-CG-197/2021 así como el IEM-CG-202/2021 mediante los cuales se aprobaron los registros de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentadas por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y del Trabajo, respectivamente.

**QUINTO. Jornada Electoral.** El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral.

**SEXTO. Sesiones de cómputo.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 54 de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, el nueve de junio, iniciaron las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de los veinticuatro Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputados de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

**SÉPTIMO. Declaratoria de Validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.** Mediante Acuerdo IEM-CG-246/2021, de trece de junio, en Sesión Especial Permanente, el Consejo General realizó el cómputo de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán en el que declaró la validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y realizó la asignación de los dieciséis escaños correspondientes por dicho principio, declarando también la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas, conforme a lo siguiente:

Partido político	Curules de MR	Curules de RP	Total
	7	1	8
	5	3	8



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

Partido político	Curules de MR	Curules de RP	Total
	3	2	5
	5	0	5
	0	2	2
	0	1	1
	4	6	10
	0	1	1
<b>TOTAL</b>	<b>24</b>	<b>16</b>	<b>40</b>

**OCTAVO. Impugnación ante el TEEM.** Los días diecisiete y dieciocho de junio, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibieron al tratarse de Juicios Ciudadanos y de Inconformidad que se remitieron al TEEM con sus respectivos anexos, los cuales, mediante acuerdos de veintiséis de junio, se ordenó integrar y registrar los expedientes conforme a lo siguiente:

	Promoviente	Carácter	Medio impugnativo	Expediente
1	Salvador Rodríguez Coria	Representante <i>PT</i>	JIN	TEEM-JIN-154/2021
2	Julieta López Bautista	Candidata <i>PRD</i>	JDC	TEEM-JDC-284/2021
3	Alfonso Villagómez León	Representante <i>PRI</i>	JIN	TEEM-JIN-161/2021
4	Juan Carlos Oseguera Cortés	Representante <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JDC-285/2021
5	Juan Manuel Iriarte Méndez y Juan Carlos Castro Mendoza	Candidatos <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JDC-286/2021
6	Celene Guadalupe García Coria	Candidata <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JIN-162/2021
7	David Alejandro Morelos Bravo	Representante <i>PRD</i>	JIN	TEEM-JDC-287/2021
8	Gabriela López Mejía	Candidata <i>MORENA</i>	JIN	TEEM-JIN-163/2021
9	Bárbara Merlo Mendoza	Representante <i>FXM</i>	JIN	TEEM-JIN-164/2021



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

	Promoviente	Carácter	Medio impugnativo	Expediente
10	Oscar Fernando Carbajal Pérez	Representante PAN	JIN	TEEM-JIN-166/2021

El veinticinco de julio, concluida la sustanciación de los medios de impugnación señalados anteriormente, el Pleno del TEEM, dictó sentencia en los expedientes TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021, Acumulados al diverso TEEM-JDC-284/2021, en la que se resolvió:

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021, al diverso TEEM-JDC-284/2021, por ser este el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. En consecuencia, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se **modifica** la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

**TERCERO.** Se **revoca** la constancia de asignación y validez de diputación de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Daniela de los Santos Torres y Brenda Garnica Meza, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

**CUARTO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputaciones de representación proporcional a la fórmula integrada por Gabriela López Mejía y Celene Guadalupe García Coria, postulada por MORENA.



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

**NOVENO. Impugnación ante Sala Toluca.** Inconformes con lo anterior, el treinta y treinta y uno de julio, la representante propietaria ante el Consejo General del Partido Político Fuerza por México, así como los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Morena y las ciudadanas Daniela de los Santos Torres, Brenda Garnica Meza, Julieta López Bautista, Karla Estefanía Martínez Martínez y los ciudadanos Juan Manuel Iriarte Méndez y Juan Carlos Castro Méndez, promovieron Juicios de Revisión Constitucional y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano; por lo que la Sala Regional Toluca registró los expedientes bajo las claves ST-JRC-153/2021, ST-JRC-154/2021, ST-JRC-155/2021, ST-JRC-156/2021, ST-JRC-157/2021, ST-JDC-618-2021, ST-JDC-619/2021, ST-JDC-620/2021, ST-JDC-621/2021 y ST-JDC-622/2021.

**DÉCIMO. Aprobación acuerdo cumplimiento sentencia TEEM.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintinueve de julio, el Consejo General en cumplimiento a la sentencia de los expedientes TEEM-JDC-284/2021 y Acumulados, emitió el acuerdo IEM-CG-254/2021.

**DÉCIMO PRIMERO. Sentencia del expediente ST-JRC-153/2021 y Acumulados.** El tres de septiembre, concluida la sustanciación de los medios de impugnación señalados, el Pleno de la Sala Toluca, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

***PRIMERO.** Se acumulan los juicios ST-JRC-154/2021, ST-JRC-155/2021, ST-JRC-156/2021, ST-JRC-157/2021, ST-JDC-618/2021, ST-JDC-619/2021, ST-JDC-620/2021, ST-JDC-621/2021 y ST JDC-622/2021, al diverso ST-JRC-153/2021. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de esta sentencia a los autos de los expedientes acumulados.*

***SEGUNDO.** Se **sobresee** en el Juicio de la Ciudadana Karla Estefanía Martínez Martínez, en los términos del considerando Cuarto.*

***TERCERO.** Se **revoca** la sentencia TEEM-JDC-284/2021 y acumulados, y en vía de consecuencia el acuerdo IEM-CG-246/2021.*



## ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

**CUARTO.** Se **modifican** las actas de cómputo de la elección por el principio de representación proporcional de los Consejos Distritales de la Piedad, Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Paracho Zamora, Zacapu, Tarímbaro, Los Reyes, Morelia Noroeste, Hidalgo, Zitácuaro, Uruapan Norte, Pátzcuaro, Morelia Suroeste, Morelia Sureste, Huetamo, Uruapan Sur, Coalcomán, Múgica, Apatzingán y Lázaro Cárdenas.

**QUINTO.** Se **revocan** las constancias de asignación de diputación por el principio de representación proporcional expedidas por el Instituto Electoral del Estado de Michoacán en términos del apartado de efectos de esta sentencia.

**SEXTO.** Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán expida y entregue las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional en los términos de lo precisado en el apartado de efectos de esta sentencia.

**SÉPTIMO.** Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán a proceder en términos de los Considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO OCTAVO de este fallo.

**DÉCIMO SEGUNDO. Notificación de sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.** A las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del tres de septiembre, se recibió cédula de notificación electrónica, mediante la cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente de referencia, se notificó a este Consejo General dicha sentencia para su acatamiento.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia



## ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en la sentencia dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-153/2021 y acumulados, en la que se vincula a este Consejo General, para que, en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de esta sentencia, expida y entregue las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, con base en la citada resolución, por lo que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIV, XXVII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declarar la validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, así como expedir las constancias de diputaciones de Representación Proporcional y enviar al Congreso copia de las que haya otorgado.



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

**TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral.** El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

#### **CUARTO. Marco Legal.**

##### **I. Constitución Federal**

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

##### **II. Constitución Local**

El artículo 13, en sus párrafos segundo y tercero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, así como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes, así como garantizando las condiciones de seguridad e igualdad a las mujeres en el ejercicio de sus derechos-político electorales, evitando en todo momento que se discrimine y/o violente políticamente a las mujeres por razones de



## ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

género, promoviendo la contienda equitativa, segura y respetuosa, tanto dentro como fuera de sus institutos políticos.

El artículo 19 establece que el Poder Legislativo, para su ejercicio se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los artículos 20 y 21, establecen que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal; para la elección de las diputadas y diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Este supuesto no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En su artículo 23 establece los requisitos para acceder a una Diputación:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos,*
- II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,*
- III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

### III. Código Electoral

El artículo 34, fracciones XXIV y XXVII, señala que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declarar de la validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, así como expedir las constancias de diputaciones de Representación Proporcional y enviar al Congreso copia de las que haya otorgado.

**QUINTO. Sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.** El tres de septiembre, el Pleno de la Sala Regional Toluca en la sentencia que nos ocupa resolvió modificar los cómputos de representación proporcional de veintitrés de los veinticuatro distritos de mayoría relativa, que integran la circunscripción del Estado de Michoacán, con excepción del distrito 19 de Tacámbaro, en virtud de que la resolución ST-JRC-138/2021, de ese mismo Tribunal, se determinó dejar sin efecto el cómputo de dicha elección por el principio de representación proporcional y a efecto de incluir la votación de los partidos políticos que participaron en candidatura común, ya que, sustancialmente consideró que, el TEEM omitió pronunciarse sobre si para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional deben ser considerados o no los votos en los que el elector hubiere marcado más de un emblema de los partidos que postularon candidaturas comunes.

La Sala Regional Toluca, en la sentencia que nos ocupa, consideró que no existe base jurídica ni material admisible para la exclusión en el cómputo de diputados por el principio de representación proporcional de los votos emitidos a favor de los partidos que postularon una candidatura común y que fueron marcados en más de un emblema, por lo que, estableció la diferencia entre “votos que se contabilizaron para la candidatura común” y “votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos que postularon en candidatura común”, lo anterior en virtud de que, contrario a lo resuelto por el TEEM, el artículo 210, fracción VII, del Código Electoral, debió interpretarse a partir de lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, ejecutorias en las que se determinó que los votos emitidos mediante la marca de dos o más emblemas de los partidos que hubiesen postulado una



## ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

candidatura común debieron tomarse en consideración para la asignación por el principio de representación proporcional.

Es importante destacar que para el cómputo de representación proporcional, la Sala Regional Toluca tomó en cuenta las actas respectivas, la anulación de casillas en tres distritos electorales locales decretadas por el TEEM y los fallos emitidos por el citado Órgano Jurisdiccional, precisando que se omitió considerar la votación emitida en el distrito 19 con cabecera en Tacámbaro, lo anterior, ya que en la sentencia dictada en el expediente ST-JRC-138/2021 y sus acumulados, el Pleno de la Sala Regional Toluca declaró la nulidad de la elección y dejó sin efectos el cómputo de la lección de diputación por el principio de representación proporcional correspondiente a dicho distrito,; no obstante, si bien en la sentencia se precisa que tal fallo fue impugnado, también se precisa que, no ha sido resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la Sala Regional Toluca determinó que no es dable considerar la votación del Distrito 19 de Tacámbaro.

Por lo que, con base en lo señalado con anterioridad, el Pleno de la Sala Regional Toluca modificó los cómputos distritales de circunscripción plurinominal, para quedar de la siguiente manera:



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

Cómputo Ajustado de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional															
Dtto	Cabece ra	PAN	PRD	PPD	PT	YEBE	Moreña	PES	PSD	FORZA MICHOACÁN	CI	No Reg.	Votos Nulos	Votación Total	
01	La Piedad	17,902	10,351	5,649	3,303	3,303	7,297	19,915	2,895	385	1,447	0	29	2,358	74,834
02	Puruándiro	2,696	11,968	13,538	3,962	10,029	4,286	20,899	6,631	1,147	3,934	0	39	4,523	83,652
03	Maravatio	5,014	11,115	14,086	2,290	10,245	3,302	18,065	1,359	1,076	2,251	0	25	2,953	71,781
04	Jiquilpan	16,151	11,406	5,142	2,936	4,124	8,408	22,009	2,243	0	2,614	0	45	0	75,078
05	Paracho	3,948	10,931	9,699	4,440	4,516	4,134	25,780	5,576	1,127	2,965	0	26	3,330	76,472
06	Zamora	15,640	9,138	2,390	5,698	3,494	3,572	12,700	1,401	599	863	0	43	1,835	57,373
07	Zacapu	7,316	10,497	12,981	3,092	2,605	7,062	18,981	2,885	1,430	2,928	0	39	3,063	72,879
08	Tarímbaro	6,703	11,729	9,108	11,939	9,964	5,443	13,861	8,592	840	5,004	0	80	3,797	87,060
09	Los Reyes	11,989	9,835	5,089	2,964	7,901	7,059	21,068	2,877	1,198	4,022	0	31	3,051	77,084
10	Morelia Noroeste	9,728	10,137	4,343	1,853	2,409	1,530	19,590	889	2,354	1,048	0	78	2,645	56,604
11	Morelia Noreste	21,693	11,491	5,934	2,286	4,427	2,167	21,175	1,298	1,203	1,145	0	89	3,175	76,083
12	Hidalgo	7,164	9,894	7,730	44,435	11,612	5,556	18,150	2,009	3,083	1,049	0	37	3,485	81,204
13	Zitácuaro	6,218	12,934	8,142	6,252	5,910	2,367	16,865	1,745	4,243	2,344	0	66	3,660	70,746
14	Uruapan Norte	9,015	4,446	10,646	2,272	2,777	2,073	23,435	874	465	1,779	0	59	2,354	60,195
15	Pátzcuaro	5,990	12,354	12,543	3,500	8,435	4,346	16,004	2,780	3,498	3,513	0	34	4,095	77,092
16	Morelia Suroeste	12,729	11,705	7,291	2,310	4,009	2,482	25,599	1,059	1,052	1,286	0	103	3,497	73,122
17	Morelia Sureste	28,517	12,533	5,645	2,134	5,008	1,971	23,987	949	2,312	1,442	0	103	2,947	87,548
18	Huetamo	2,660	6,964	21,422	6,635	12,352	2,026	29,777	3,337	658	0	0	26	3,862	86,719
19	Tacámbaro	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	Uruapan Sur	8,013	3,352	9,584	3,140	2,029	1,212	21,462	1,070	480	991	0	52	2,596	53,981
21	Coalcomán	3,127	7,565	7,653	1,910	18,309	2,011	14,482	1,284	572	4,034	0	0	2,557	63,504
22	Múgica	2,258	10,257	6,930	6,966	1,732	450	43,803	1,028	0	452	0	14	2,728	76,618
23	Apatzingán	4,954	10,716	7,122	3,566	2,877	1,036	17,703	797	2,376	1,800	1,295	63	2,310	56,615
24	Lázaro Cárdenas	4,355	5,370	10,254	2,723	2,575	1,321	34,160	768	1,764	1,464	805	90	1,665	57,314
Total	213,780	213,780	226,688	202,921	94,606	140,642	81,111	499,470	54,346	31,862	48,375	2,100	1,171	66,486	1,663,558

Asimismo, en la sentencia de referencia, la Sala Regional Toluca consideró que los convenios de coalición y candidatura común generan distorsiones y extienden los efectos de los convenios a la elección de representación proporcional, ya que advierte que la participación de los partidos en la asignación de representación proporcional, a partir de lo pactado en los convenios de asociación, genera distorsiones en los límites constitucionales de sobre y subrepresentación.

Señala que, en el supuesto de Michoacán, en la conformación del Congreso es predominante la mayoría relativa, 24 legisladores que representan el 60%, y 16 por representación proporcional esto es el 40% que representan, y que el parámetro para medir la sobre y subrepresentación son los triunfos de mayoría relativa, por lo que, la lógica debería ser que a quien obtiene un mayor número de triunfos de mayoría, se le debe limitar la posibilidad de acceder a representación proporcional, pues ello afectaría la pluralidad que la representación proporcional persigue.



## ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

La Sala Regional Toluca consideró que lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-68/2021 y acumulados, son criterios orientadores sobre la distorsión que los convenios de coalición y candidatura común generan.

Por lo que, en concepto de la Sala Regional Toluca, distribuir los triunfos de mayoría conforme al siglado del convenio de coalición, implica una distorsión irreparable en el desarrollo de la asignación, que a la postre provoca la exclusión de fuerzas políticas que no participan, o participan mínimamente en la distribución de curules por el principio de representación proporcional. Quienes tienen asignados triunfos de mayoría relativa sin estar respaldados en votos en lo individual y concluyó señalando que las normas que regulan la participación de los partidos tanto en coalición como en candidatura común, solo surten efectos en lo tocante a las elecciones por el principio de mayoría relativa, por lo que no existe base jurídica para sostener que los efectos del convenio pueden afectar de alguna forma una elección diversa a aquella de la que se circunscribe el convenio, esto es, a la elección por el principio de representación proporcional.

Asimismo, el Pleno de la Sala Regional Toluca, en la sentencia que nos ocupa, en plenitud de jurisdicción, realizó la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, para quedar de la siguiente manera:

Partido político	Asignación por RP
	2
	2
	2
	1
	1
	1
morena	5
	1
	1
<b>TOTAL</b>	<b>16</b>



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

Finalmente, se **vinculó** a este Consejo General para que, entre otras acciones, expida y entregue las constancias de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, con base en la sentencia de referencia.

**SEXTO. Efectos de la Sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.** El Pleno de la Sala Toluca en la sentencia que nos ocupa, aprobada el tres de septiembre, resolvió:

**DÉCIMO OCTAVO. Efectos.** En mérito de lo expuesto, se considera necesario precisar los efectos de este fallo.

1. Se **revoca** la sentencia impugnada.
2. Se **revoca** el acuerdo **IEM-CG-246/2021**, denominado "ACUERDO POR EL QUE SE REALIZA EL CÓMPUTO Y SE EMITE LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN".
3. Se **modifican** los cómputos de representación proporcional de los 23 distritos de mayoría relativa, que integran la circunscripción del Estado de Michoacán, a efecto de incluir la votación de los partidos políticos que participaron en candidatura común.
4. Se **revocan** las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional que fueron otorgadas por virtud del acuerdo **IEM-CG-246/2021** y resolución **TEEM-JDC-284** y **acumulados**.
5. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que, **en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de esta sentencia**, haga del conocimiento de las personas, a las cuales les fue revocada su constancia de asignación, la presente sentencia, en las oficinas de la representación partidista ante dicha autoridad electoral, así como en el domicilio señalado por las candidatas y los candidatos en la respectiva solicitud de registro de candidaturas, debiendo informar del cumplimiento de lo anterior, dentro de las doce horas siguientes, acompañando la documentación certificada atinente.
6. La asignación de las diputaciones de representación proporcional queda del modo siguiente:

Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP	
 2	Propietaria: Liz Alejandra Hernández Morales Suplente: Martha Berenice Álvarez Tovar	1

ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP	
	Propietario: Oscar Escobar Ledesma Suplente: José Manuel Hinojosa Pérez	2
 2	Propietaria: Adriana Hernández Iñiguez Suplente: Marisol Aguilar Aguilar	3
	Propietario: J. Jesús Hernández Peña Suplente: Arsenio Hernández Gama	4
 2	Propietaria: Rocío Beamonte Romero Suplente: Jeovana Mariela Alcantar Baca	5
	Propietario: Víctor Manuel Manríquez González Suplente: Carlos Hurtado Casado	6
 1	Propietaria: María Guadalupe Alcaraz Padilla Suplente: Neli Verence Bernal Martínez	7
 1	Propietaria: María Guadalupe Díaz Chagolla Suplente: Diana Caballero Romero	8
 1	Propietaria: Margarita López Pérez Suplente: Helena María Rodríguez Cíntora	9
 5	Propietaria: María de la Luz Núñez Ramos Suplente: Julianna Bugarini Torres	10
	Propietario: Roberto Reyes Cosari Suplente: Osvaldo Ruiz Ramírez	11
	Propietaria: Seyra Anahí Alemán Sierra Suplente: Guadalupe Guzmán Cervantes	12
	Propietario: Fidel Calderón Torreblanca Suplente: José Alfredo Flores Vargas	13
	Propietaria: María Fernanda Álvarez Mendoza Suplente: Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza	14
 1	Propietaria: Luz María García García Suplente: Samantha Yopez Rivero	15
 1	Propietaria: Karla Estefanía Martínez Martínez Suplente: Beatriz Elena Gutiérrez Espino	16

7. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que, en el plazo de 24 horas a partir de la notificación de esta sentencia, haga del conocimiento de las personas señaladas en el numeral anterior la presente sentencia; y expida y



**ACUERDO No. IEM-CG-263/2021**

entregue las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional, con base en esta resolución, e informe, dentro de las 12 horas siguientes del cumplimiento de ello, acompañando la documentación certificada atinente.

8. En atención a lo anterior, la conformación del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo resulta en la integración de **25 mujeres y 14 hombres**.

(...)

**SÉPTIMO. Acatamiento de la sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.**

**I. Expedición de Constancias de Asignación y Validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.**

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVII del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente ST-JRC-153/2021 y Acumulados, expedirá constancias de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a las siguientes fórmulas:

	Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP
1		<b>Propietaria:</b> Liz Alejandra Hernández Morales <b>Suplente:</b> Martha Berenice Álvarez Tovar
2		<b>Propietario:</b> Oscar Escobar Ledesma <b>Suplente:</b> José Manuel Hinojosa Pérez
3		<b>Propietaria:</b> Adriana Hernández Iñiguez <b>Suplente:</b> Marisol Aguilar Aguilar
4		<b>Propietario:</b> J. Jesús Hernández Peña <b>Suplente:</b> Arsenio Hernández Gama
5		<b>Propietaria:</b> Rocío Beamonte Romero <b>Suplente:</b> Jeovana Mariela Alcantar Baca
6		<b>Propietario:</b> Víctor Manuel Manríquez González <b>Suplente:</b> Carlos Hurtado Casado
7		<b>Propietaria:</b> María Guadalupe Alcaraz Padilla <b>Suplente:</b> Neli Verenice Bernal Martínez



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

	Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP
8		Propietaria: María Guadalupe Díaz Chagolla Suplente: Diana Caballero Romero
9		Propietaria: Margarita López Pérez Suplente: Helena María Rodríguez Cíntora
10	morena	Propietaria: María de la Luz Núñez Ramos Suplente: Julianna Bugarini Torres
11	morena	Propietario: Roberto Reyes Cosari Suplente: Osvaldo Ruiz Ramírez
12	morena	Propietaria: Seyra Anahí Alemán Sierra Suplente: Guadalupe Guzmán Cervantes
13	morena	Propietario: Fidel Calderón Torreblanca Suplente: José Alfredo Flores Vargas
14	morena	Propietaria: María Fernanda Álvarez Mendoza Suplente: Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza
15		Propietaria: Luz María García García Suplente: Samantha Yopez Rivero
16		Propietaria: Karla Estefanía Martínez Martínez Suplente: Beatriz Elena Gutiérrez Espino

Por lo que, en acatamiento a los términos comprendidos en la sentencia dictada el tres de septiembre, en el expediente ST-JRC-153/2021 y Acumulados dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA QUINTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL CON SEDE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN EL EXPEDIENTE ST-JRC-153/2021 Y ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de Diputaciones por el



## ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia ST-JRC-153/2021 y Acumulados.

**SEGUNDO.** Expídanse las Constancias de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando SÉPTIMO.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Toluca, Estado de México, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.



## ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

**SEXTO.** Notifíquese a los ciudadanos Ernesto Núñez Aguilar, Christian Emmanuel Jaramillo Ramírez en cuanto candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Verde Ecologista de México, así como a las ciudadanas y los ciudadanos Víctor Hugo Zurita Ortíz, Ibrahim Andrés Bautista, Gabriela López Mejía y Celene Guadalupe García, en cuanto candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes a los Partidos Políticos Morena, en cuanto ciudadanas y ciudadanos a las y los que se les revocan las Constancias como Regidoras y Regidores Propietarias y Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, en el domicilio de su representación partidista, que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como en el domicilio señalado por las candidatas y los candidatos en la respectiva solicitud de registro de candidaturas, debiendo informar del cumplimiento de lo anterior a la Sala Regional Toluca, dentro de las doce horas siguientes, acompañando la documentación certificada atinente.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a las ciudadanas y los ciudadanos Liz Alejandra Hernández Morales, Martha Berenice Álvarez Tovar, Oscar Escobar Ledesma, José Manuel Hinojosa Pérez, en cuanto candidatas y candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Acción Nacional, Adriana Hernández Iñiguez, Marisol Aguilar Aguilar, J. Jesús Hernández Peña, y Arsenio Hernández Gama, en cuanto candidatas y candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Revolucionario Institucional, Rocío Beamonte Romero, Jeovana Mariela Alcantar Baca, Víctor Manuel Manríquez González, Carlos Hurtado Casado en cuanto candidatas y candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político de la Revolución Democrática, María Guadalupe Alcaraz Padilla y Neli Verence Bernal Martínez en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político del Trabajo, María Guadalupe Díaz Chagolla y Diana Caballero Romero en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Verde Ecologista de México, Margarita López Pérez y Helena María Rodríguez Cíntora en



ACUERDO No. IEM-CG-263/2021

cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Movimiento Ciudadano, María de la Luz Núñez Ramos, Giulianna Bugarini Torres, Roberto Reyes Cosari, Osvaldo Ruiz Ramírez, Seyra Anahí Alemán Sierra, Guadalupe Guzmán Cervantes, Fidel Calderón Torreblanca, José Alfredo Flores Vargas, María Fernanda Álvarez Mendoza y Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza en cuanto candidatas y candidatos Propietarios, así como sus Suplentes respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Morena, Luz María García García, Samantha Yopez Rivero en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Encuentro Solidario, Karla Estefanía Martínez Martínez, y Beatriz Elena Gutiérrez Espino en cuanto candidatas Propietaria y Suplente respectivamente, por el Principio de Representación Proporcional, correspondientes al Partido Político Fuerza por México, en el domicilio de su representación partidista, que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, así como en el domicilio señalado por las candidatas y los candidatos en la respectiva solicitud de registro de candidaturas, debiendo informar del cumplimiento de lo anterior a la Sala Regional Toluca, dentro de las doce horas siguientes, acompañando la documentación certificada atinente.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

  
\_\_\_\_\_  
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

